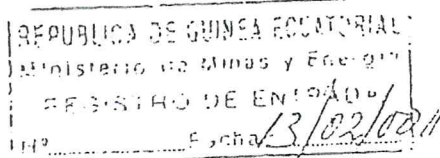


  
**REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL**  
**PRESIDENCIA**

Núm. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Secc. \_\_\_\_\_



Decreto número 9 / 2001 de fecha 7 de febrero por el que se crea la Compañía Nacional de Petróleos de Guinea Ecuatorial.-----

La creciente necesidad de racionalizar, optimizar y rentabilizar la explotación de los recursos naturales, exige la creación de una institución así como la formación de recursos humanos especializados, capaces de hacer frente a los desafíos que el proceso de desarrollo conlleva.

Una adecuada política de descentralización, permite una mayor y mejor utilización de todas las capacidades técnicas y humanas, que redunde en beneficio de toda la comunidad.

Surge pues, la imperiosa necesidad de la creación de una Institución con visión empresarial, la cual bajo los criterios de oportunidad, racionalidad y rentabilidad permita optimizar la explotación de los recursos petroleros.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Minas y Energía previa la deliberación del Consejo de Ministros

**DISPONGO:**

**Artículo 1.-** Se crea la compañía Nacional de Petróleos de Guinea Ecuatorial, en anagrama **PETROGUINEA**, con sede en Malabo, pudiendo a su vez, crear otras empresas afines, agencias, sucursales, y filiales, en aras a una mejor organización, gestión o especialización.

**Artículo 2.-** PETROGUINEA, bajo la tutela del Ministerio de Minas y Energía, gozará de una autonomía de gestión, y se regirá por lo dispuesto en la Ley Reguladora de Sociedades Anónimas, de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación, sus propios estatutos, por los convenios o



**REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL**  
**PRESIDENCIA**

Núm. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Secc. \_\_\_\_\_

-2-

acuerdos que suscriba con otras organizaciones empresas nacionales o extranjeras, así como las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Artículo 3.- Por cesión del Estado, PETROGUINEA gestionará todas las áreas libres del Estado a los efectos de una administración adecuada, que redunde en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 4.- PETROGUINEA, podrá emprender la gestión de exploración, explotación, comercialización, transformación y distribución de los recursos petrolíferos de las áreas bajo su gestión por sí misma, en régimen asociativo, o por fusión, absorción etc., con otras entidades o compañías petroleras ya existentes en el País o en el exterior; relaciones que se regirán por las disposiciones de la Ley de su propia naturaleza.

Artículo 5.- PETROGUINEA, podrá igualmente extender el marco de sus atribuciones, asociándose o formando parte de proyectos de exploración y/o explotación de recursos petrolíferos en el extranjero.

Artículo 6.- PETROGUINEA, tendrá por objeto:

a) La promoción de las áreas libres del Estado, cara a la localización de las mejores ofertas para su exploración.

b) Llevar la gestión de la Compañía con la debida diligencia y responsabilidad, para de este modo, obtener la mayor rentabilidad y beneficio para el Estado de Guinea Ecuatorial.

c) Mantener un programa permanente de formación de recursos humanos que permita el acceso de los ciudadanos y técnicos de la República de Guinea Ecuatorial a las tecnologías, técnicas y conocimientos más

Núm. \_\_\_\_\_

Rcf. \_\_\_\_\_

Secc. \_\_\_\_\_

-3-

avanzados de la industria petrolera .

d) Definir, diseñar, elaborar y poner en funcionamiento un plan de acción para la defensa y protección del medio ambiente contra los efectos de la polución, la radiación y demás productos contaminantes.

e) Participar como socio, en unión con otras compañías nacionales o extranjeras, para una mejor explotación de los recursos petroleros del País o en el extranjero.

f) Constituirse en agente o delegado del Estado, con el objeto de que los beneficios derivados del sector sean ingresados a la Tesorería General del Estado y presentar trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía los resultados de su actividad.

g) Proponer al Gobierno las alternativas para un mejor aprovechamiento de los recursos confiados a su gestión.

h) Las demás atribuciones y gestiones que le son propios en función de su naturaleza.

Artículo 7.- PETROGUINEA bajo la tutela del Ministerio de Minas y Energía, elaborará sus propios estatutos y reglamentos internos.

Artículo 8.- El Capital Social de PETROGUINEA lo constituirá:

a) La aportación mayoritaria del Estado y

b) La aportación de personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeros.

  
**REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL**  
**PRESIDENCIA**

Núm. \_\_\_\_\_

-4-

Ref. \_\_\_\_\_

Secc. \_\_\_\_\_ **Artículo 9.-** PETROGUINEA, asumirá la gestión de la participación del Estado como accionista y los demás derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Participación en la Producción firmados con anterioridad a su creación.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Se faculta al Ministerio de Minas y Energía, tomar las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para la puesta en marcha de PETROGUINEA.

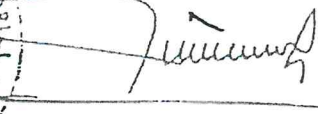
**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo, a siete días del mes de febrero del año dos mil uno.

 **POR UNA GUINEA MEJOR**  
  
**OBIANG NGUEMA MBASOGO-**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**Excmo. Sr. Ministro de Minas y Energía.-**